

CONSTANCIA: Pasa al despacho informando que se advierte una imprecisión en el auto del pasado 28 de noviembre de 2023, respecto a la suma en números que limita las medidas decretadas. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de diciembre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00333-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Conforme se indica en la constancia que antecede, el auto precedente contiene una imprecisión respecto a la suma que limita las medidas cautelares decretadas en los ordinales PRIMERO y TERCERO, como quiera que se señaló que se limita a la suma de (\$525'519.000.000), siendo el correcto la suma de (\$525'519.000).

En orden a lo expuesto, para evitar que la imprecisión afecte ulteriormente el avance del proceso y con apoyo en el artículo 286 del C.G.P.¹, **SE ORDENA CORREGIR** los ordinales PRIMERO y TERCERO del auto datado el, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)², que para mayor claridad quedará así:

“PRIMERO: (...)

Líbrese los oficios correspondientes a los gerentes de las anteriores entidades a efectos de que procedan según lo establecido por el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. Esta medida cautelar se limita a la suma de QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS M/CTE (\$525'519.000); los dineros que sean retenidos deberán dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio de Banco Agrario, sección de depósitos judiciales, en la cuenta N°680012031011.

(...)

TERCERO: (...)

Esta medida cautelar se limita a la suma de (\$525'519.000); los dineros que sean retenidos deberán dejarse a disposición de este Juzgado por intermedio de BANCO AGRARIO, sección de Depósitos Judiciales, en la cuenta N°680012031011, advirtiéndole al pagador so pena de sanciones legales de conformidad a lo consagrado en el artículo 593 num. 9 del Código General del Proceso, esto es, responderá por el capital e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.”

En lo demás permanece incólume la providencia. Atendiendo a lo anterior, por Secretaria, **LIBRENSE** nuevamente los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 005 del 25 de enero de 2024

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 011

Bucaramanga - Santander

¹ **ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² Véase PDF “02 Auto decreta medidas cautelares” del cuaderno C02 Medidas Cautelares

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a73b0ba26ce684b0b49e227c4bf080d0ca530bb6e4b07d3fe6916fe429aadb7**

Documento generado en 24/01/2024 03:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>